



CUT: 138326-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0347-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 09 de mayo de 2022

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con CUT N° 138326-2021, de fecha 20 de abril del 2022, interpuesto por el Señor Walter Delgado Alagón, identificado con DNI N° 23803297, con domicilio en la A.P.P. Sauceda Alta, distrito de Limatambo, provincia de Anta, región Cusco, contra la Resolución Directoral N° 056-2022-ANA-AAA.PA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 217.1 del artículo 217°, concordado con el numeral 120.1 del artículo 120° del citado Texto Único Ordenado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, según el artículo 219° de la acotada norma legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2022-ANA-AAA.PA, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el Señor Walter Delgado Alagón, identificado con DNI N° 23803297;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 138326-2021, de fecha 20 de abril del 2022, presento el recurso de reconsideración el Señor Walter Delgado Alagón, identificado con DNI N° 23803297, con domicilio en la A.P.P. Saucedá Alta, distrito de Limatambo, provincia de Anta, región Cusco, contra la Resolución Directoral N° 056-2022-ANA-AAA.PA;

Que, el recurso administrativo antes señalado se encuentra dentro del plazo de Ley, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que se admite a trámite el recurso a fin de que esta Dirección revise el acto administrativo impugnado y emita nuevo pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 079-2022-ANA-AAA.PA-AT/MARV, de fecha 22 de abril del 2022, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye en lo siguiente **a)** El administrado realizó la publicación del Aviso Oficial N°110-2021-ANA-AAA.PAALA.MAP y complementariamente presento las constancias de publicación emitida por la Comisión de Usuarios de la Cuenca río Blanco, Municipalidad Distrital de Limatambo, **b)** La Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, realizó la verificación técnica de campo el 23.09.2021, y verifico la existencia de la fuente de agua, no hay infraestructura de riego, se encuentra en estado natural, no hay afectación a terceros y se estimó un caudal de 750 l/s., **c)** Evaluado la demanda del proyecto el caudal medio es 3.39 l/s equivalente a un volumen anual de 107,312 m³/año, por lo que, de acuerdo al análisis realizado, se concluye que es procedente el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 056-2022-ANA-AAA.PA y se debe acreditar la disponibilidad hídrica del río Blanco, para el proyecto “Instalación del Sistema de Riego para el Predio Escalera al Cielo, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento Cusco”;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor Walter Delgado Alagón, identificado con DNI N° 23803297, contra la Resolución Directoral N° 056-2022-ANA-AAA.PA., en consecuencia deberá continuar con la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 2°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, provenientes del río Blanco, ubicados en el distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento Cusco, para el proyecto denominado “Instalación del Sistema de Riego para el Predio Escalera al Cielo, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento Cusco”,

solicitada por el Señor Walter Delgado Alagón, identificado con DNI N° 23803297, conforme al siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interés						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Nombre	Código	Este (m)	Norte (m)
Río	Blanco	Cusco	Anta	Limatambo	Intercuenca Alto Apurímac	4999	768,138	8,510,235

Disponibilidad hídrica para otorgar al proyecto:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Río Blanco	0	0	0	221.48	311.84	229.95	253.68	467.95	379.54	328.30	336.22	140.81	2,669.78

Caudal Ecológico:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Río Blanco	577.50	582.75	402.60	263.70	176.40	172.50	163.05	164.70	176.70	260.40	322.35	378.75

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente resolución, al Señor Walter Delgado Alagón, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC